

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelemtísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe

de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año próximo.

Table with 3 columns: Localidad, Sección, Local en que ha de constituirse la Mesa. Lists municipalities like Tolocirio, Hontoria, Hinojosa del Cerro, etc.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en lo expresada regla primero de la Real orden citada. Segovia, 26 de Diciembre de 1925.

El Gobernador, ANTONIO MAZARRASA

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Sección provincial de presupuestos.

CIRCULAR

La Legislación vigente impone a los Ayuntamientos el deber de formar para cada año económico un presupuesto que comprenda los gastos que hayan de hacerse y los ingresos destinados a cubrirlos. El artículo 4.º del Reglamento de la Hacienda municipal dispone que la Comisión permanente de los Ayuntamientos comenzará la discusión del proyecto de presupuesto, lo más tardar, en la primera quincena del próximo mes de Enero. Seguidamente será expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

por los medios de costumbre en 1ª localidad. El plazo de exposición al público deberá ser de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas. Terminado el plazo de las reclamaciones deberá remitirse inmediatamente a esta Delegación de Hacienda (Sección de Presupuestos) en virtud de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal, los siguientes documentos: 1.º Copia autorizada por el Secretario de todas las certificaciones y memorias obrantes en el expediente. 2.º Idem de los edictos o anuncios fijados al público y ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertaron. 3.º Copia de las tarifas y Ordenan-

zas, haciendo constar al pie la fecha de aprobación por la Superioridad, si es que las tuviesen aprobadas de años anteriores y no fuesen modificadas en el que se trata de formar, debiendo tener en cuenta que según el artículo 321 del Estatuto, excepto las multas, cada exacción municipal será objeto de una Ordenanza.

4.º El proyecto de presupuesto con copia del acta de la sesión en que haya sido aprobado y memoria de la Comisión permanente.

5.º Reseña de las reclamaciones presentadas contra el proyecto de presupuesto, de la memoria de prórroga en su caso o contra las Ordenanzas.

Los Ayuntamientos que se vean precisados a alterar la orden de prelación que determina el artículo 535 del Estatuto, deberán acompañar a dicho proyecto instancia solicitando autorización acompañada de un estado en donde con datos numéricos se demuestre la imposibilidad de poder guardar dicho orden de prelación, y si tuviesen aprobado el Régimen de Carta remitirán copia de la misma.

Los Ayuntamientos cabezas de agrupación remitirán además copia del acta de la sesión o reunión de los demás pueblos agrupados acordando la cantidad con la que cada pueblo debe contribuir al sostenimiento de los servicios de agrupación, como son: Médico, Farma éutico, Veterinario, Inspección, cargas de justicia, Delegación gubernativa, Secretario, etc.

La falta de este requisito implica conformidad con la cantidad que sea consignada en sus presupuestos por los pueblos agrupados, y la diferencia hasta el total importe del servicio, se obligará a consignar en sus presupuestos al cabeza de agrupación.

Las agrupaciones serán las actualmente constituidas o sean para Médicos la clasificación de 1905, con las recategorizaciones de 1909 y las que hubiesen tenido lugar en virtud de expediente de desegregación legalmente aprobado, para lo cual remitirán copia de la Real orden. Para Farmacéuticos la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 Septiembre 1921. La de Veterinarios BOLETIN OFICIAL número 87 de 1925.

Una vez más interés de los Ayuntamientos la necesidad de sujetarse en la tramitación del presupuesto a las fechas fijadas en el Estatuto y Reglamento, sirviéndome de guía para sa-

ber si se ha cumplido con lo dispuesto, el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual necesariamente ha de aparecer inserto antes de la segunda quincena de Febrero; con el fin de que necesariamente pueda remitirse a esta Delegación de Hacienda antes de la primera quincena de Marzo, esta primera parte del presupuesto y puedan los Ayuntamientos acto seguido presentar a la aprobación del pleno el referido proyecto que necesariamente ha de hacerse antes del mes de Abril.

Inútil creo advertir que cada concepto del presupuesto deberá colocarse en el artículo y capítulo que le corresponda, en armonía con el modelo que acompaña al Reglamento de la Hacienda municipal, que cada concepto contendrá un solo servicio, quedando por lo tanto prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos. Que la enunciación de las exacciones aparecerán en los mismos términos que expresa el Estatuto, quedando prohibido el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacción autorizada o pueda dar lugar a diversas interpretaciones, y finalmente que deberá estar escrito con letra clara y legible, prohibiéndose en absoluto en la referida copia, enmiendas, raspaduras, tachaduras e interlineaciones.

Finalmente recuerdo a las Autoridades y funcionarios que estoy dispuesto a terminar de una vez para siempre con el retraso de envío de este documento y que para conseguirlo emplearé todos cuantos medios la Ley me concede, esperando del reconocido celo de los Ayuntamientos y sus funcionarios no darán ocasión para proceder en forma para mí violenta.

Segovia, 21 de Diciembre de 1925.— El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3740

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 del Real decreto de 17 de Octubre último, relativo a la creación de viveros y establecimiento de sequeros para la obtención de plantas y semillas, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

para el mejor empleo de las semillas y plantas que la Administración forestal facilite a Corporaciones y particulares.

SIEMBRAS

Este método de repoblación será empleado casi exclusivamente para las especies de coníferas que en esta provincia son: el pino silvestre o de Valsain, el piñonero o albar, el general y el Laricio. El primero y el último se dan mejor por plantación y las reglas que siguen se refieren principalmente al pino negral que es el de mayor producción en gran parte de la provincia de Segovia.

Epoca para la siembra.—Puede hacerse en primavera y otoño, pero por lo general es preferible la última de las citadas estaciones, pues de este modo nacen las plantitas muy al principio de la primavera, y desarrollando bien su raíz resisten mejor los calores y sequía del verano, que son el principal peligro para la conservación de las plantitas nacidas. Los días de temperatura suave son los más indicados.

Preparación del terreno.—Puede hacerse la de la superficie total que se quiere repoblar y sembrar a voleo, pero es lo corriente para economizar en el coste de la labor y en la cantidad de semilla, preparar el terreno por fajas de un metro de anchura separadas entre sí por fajas incultas de dos o tres metros. La labor se dará con el arado de vertedera siempre que la forma y pendiente del terreno lo permita, que será casi siempre cuando se trate del pino negral que prefiere los terrenos sueltos y arenosos de la parte baja y llana de esta provincia. En terrenos de sierra o muy accidentados será preciso hacer muchas veces la labor a mano con el azadón o el pico, y entonces para aminorar el coste convendrá que las fajas labradas sean quebradas, de 4 a 5 metros de largo con separación entre sí igual al ancho de las fajas totalmente incultas, y aun para mayor economía las fajas quebradas podrán reducirse a casillas u ojos. Convendrá dar la primera labor tres o cuatro meses antes de la siembra, a últimos de la primavera o principios de verano.

Ejecución de la siembra.—La siembra de la parte labrada se hace a voleo y tratándose del pino negral es una buena práctica abrir con el arado antiguo en el centro de la faja labrada un surco de poca profundidad y sembrar en dicho surco, cubriendo luego la semilla por medio de un rastrillo o arrastrando unas ramas. La semilla del pino silvestre y del pino Laricio debe quedar ligeramente cubierta; para el pino negral y para el piñonero la capa de tierra que ha de cubrir la siembra puede ser de dos o tres centímetros y hasta de seis a ocho para la bellota. Enterrada la semilla a demasiada profundidad no germina o tarda mucho y nace la planta en malas condiciones.

La cantidad de semilla que debe emplearse depende de muchas circunstancias, fertilidad del suelo, pendiente, clima local, peligros a que han de estar sujetas las plantitas, modo de preparación del terreno (total, por fajas o por hoyos, etcétera); para que sirva de guía puede decirse que para la siembra de una hectárea se necesitarán de 8 a 10 kilogramos de semilla de pino silvestre o Laricio, de 12 a 20 para el

pino negral y el piñonero y de 8 a 10 hectolitros para la bellota.

Especies más apropiadas.—En el terreno suelto y arenoso es el pino negral la especie más indicada; el pino silvestre es el más propio para los terrenos graníticos de la sierra desde la altitud de mil metros, y a veces se dan bien igualmente en terrenos calizos, aunque en éstos es digno de ser ensayado el pino Laricio que creemos había de dar buenos resultados en algunos sitios de esta provincia. Y por último el pino piñonero es apropiado a terrenos algo arcillosos y compactos donde el pino negral se da con alguna dificultad.

Cuidados que han de darse a las siembras.—Será conveniente tener las fajas sembradas limpias de hierbas, y a este fin se procederá a hacer una escarda a principios de verano que al mismo tiempo dará al terreno una ligera labor o bina y contribuirá a conservar la frescura del terreno aminorando los daños que en las siembras ha de producir casi siempre la sequía del verano. El terreno sembrado debe estar severamente acotado a la entrada de toda clase de ganado, cercándolo si fuese necesario con espino artificial o de cualquier otro modo. La entrada del ganado significaría la destrucción de la siembra y la pérdida del dinero y tiempo empleados.

PLANTACIONES

Establecemos una división entre los pinos y las especies de hoja plana y de cada uno de estos grupos hablaremos separadamente:

PINOS

Epoca de la plantación.—Puede hacerse desde el otoño, después que hayan empezado las primeras lluvias, hasta el principio de la primavera, procurando evitar los días de helada; por lo general dan mejor resultado las plantaciones de otoño porque teniendo las plantitas más desarrolladas las raicillas, resisten mejor la sequía del verano. Los meses de Octubre y Noviembre son los mejores y lo más tarde que debe plantarse es a principios de Abril. Son muy convenientes para la plantación los días de temperatura suave y ligeramente lluviosos.

Preparación del terreno.—Consistirá en la apertura de hoyos que se espaciarán a metro y medio o dos metros unos de otros y tendrán 40 centímetros en cuadro por otro tanto de profundidad, procurando que la tierra que se saca quede separada por calidades para poner la más sustancial en inmediato contacto con las raíces. Dado el objeto que se trata de conseguir al plantar los pinos, no hace falta señalar los hoyos de modo que formen alineaciones o con arreglo a determinadas figuras, sino que es bastante hacerlo a ojo, procurando únicamente que la separación entre ellos no se aparte mucho de la fijada de antemano. Convendrá abrir los hoyos de quince días a un mes antes de hacer la plantación.

Ejecución de la plantación.—Las plantitas son pequeñas, de uno a dos años de edad, excepto las que hayan sufrido un trasplante en el vivero, que tendrán un año más y serán algo mayores. De estas últimas se pondrá una en cada hoyo, pero de las primeras dos o tres, pues así es más probable que alguna arraigue y se eviten deposiciones.

Para hacer la plantación se empezará por echar dentro del hoyo una tercera parte próximamente de la

tierra sacada y sobre ella se colocarán, en posición vertical la planta o plantas que haya que poner, procurando que las raíces estén, dentro de lo posible, en la misma posición que tuvieron en el vivero y poniendo a su alrededor y en contacto con ellas la parte mejor de la tierra que se irá apretando poco a poco con la mano y se pisará con fuerza al terminar la plantación. Se enterrarán las plantas hasta un poco más arriba del cuello que es donde termina la raíz y empieza el tallo, para que luego al hacer la tierra su asiento sólo el tallo sea lo que sobresalga del suelo. Convendrá también que la tierra del hoyo quede un poco más baja que el terreno de alrededor de modo que forme un hondo o alcorque que permitirá aprovechar mejor el agua que caiga en un chubasco o tormenta del verano; y por último si hay piedras en el terreno donde se haga la plantación se colocarán dos o tres alrededor de la planta o plantas de cada hoyo y bien juntas a su tallo, pues así se conservará mejor la humedad y frescura durante los calores y sequía del verano.

Cuidados de la plantación.—Lo probable es que no se pueda regar por el sitio donde se haga la plantación y el gran número de plantas colocadas, pero si por cualquier circunstancia fuera posible desviar el agua de algún arroyo o cacera, debe hacerse; pues es el modo de asegurar el éxito. Al principio del verano convendrá quitar la hierba de los hoyos, pero el principal cuidado ha de ser el acotamiento eficaz para toda clase de ganado que destruiría la plantación.

ARBOLES DE HOJA PLANA

Epoca de la plantación.—Es cuando la circulación de la savia está paralizada, y puede hacerse desde Noviembre a Marzo, ambos inclusive. En este clima son muy a propósito los meses de Febrero y Marzo, cuidando de elegir días algo nublados sin vientos ni sol fuerte que desequen las raíces; también hay que evitar las grandes heladas.

Preparación del terreno.—Consistirá en la apertura de los hoyos que convendrá hacer con la suficiente anticipación, uno o dos meses antes de que se proceda a colocar las plantas. Como se trata de plantones de dos o tres metros de altura por lo general, las dimensiones de los hoyos habrán de ser proporcionadas, empleándose ordinariamente las de 0,75 metros de lado por un metro de profundidad, y antes de proceder a su apertura deberán señalarse los sitios que deben ocupar, alineándolas en filas a tresbolillo o sea formando triángulos equiláteros, a marco real o formando cuadrados, o bien en la disposición que más convenga según las especies y el sitio en donde se haga la plantación. La tierra que se extraiga del hoyo se separará por calidades para que al hacer la plantación pueda colocarse la mejor en contacto con las raíces.

Ejecución de la plantación.—Antes de hacerla se examinarán las raíces de los plantones para suprimir los que estén magullados, cortándolos a bisel con un instrumento bien cortante, de modo que los que queden estén bien sanos, sin magullamientos ni rozaduras. Las raíces no deben ponerse directamente sobre el fondo duro de los hoyos, y para ello al hacer la plantación se rellenarán hasta su mitad con la mejor tierra que se haya sacado, mezclándola cuando sea posible con basura bien consumida pero cuidando que la última capa sea de

tierra sola pues la basura no debe estar en contacto con las raíces. Los plantones se colocarán bien verticales en el centro de los hoyos y de modo que las raíces queden extendidas y en la posición natural que en el vivero tenían; se las cubrirá enteramente con tierra buena y se acabará de rellenar el hoyo con la restante, dándoles inmediatamente un buen riego para que la tierra se adhiera perfectamente a las raíces sin dejar intersticios o vanos entre ellas. Una vez colocados todos los árboles y cubiertos de tierra se hará la llamada poda de plantación que consistirá en suprimir del todo las ramas muy vigorosas y cortar las demás dejando en cada una un pequeño número de yemas, con objeto de restablecer el equilibrio entre la copa y las raíces de las cuales siempre se pierde una parte importante al arrancar las plantas del vivero por mucho cuidado que se ponga en la operación.

Especies más apropiadas.—Se dan bien en esta provincia los chopos, álamos, olmos, arces, castaños de indias, acacias, tilos, plátanos, ailantos, sóforas, fresnos y otros, según los climas locales de los sitios en que ha de hacerse la plantación, pues algunos como plátanos y ailantos no convienen en sitios extremadamente fríos que otras especies como olmos y arces resisten perfectamente. Los chopos, alisos y fresnos requieren terrenos húmedos y profundos, siendo los últimos muy apropiados para dehesas arboladas. También merecen citarse el nogal que produce fruto y madera tan valiosos y vegeta perfectamente en buena parte de la provincia, y el moral que puede llegar a tener importancia como auxiliar de la industria sericícola que parece va a resurgir. Los sauces y principalmente las mimbreras se emplean en las orillas de los ríos para defender las márgenes y sirven para sanear y hacer productivos los terrenos pantanosos y encharcados. Y por último los chopos y distintas especies de álamos, además de otras aplicaciones, pueden tener la muy importante de la obtención de pasta para la fabricación del papel.

Todas las especies citadas son a propósito para la celebración de la fiesta del árbol o para las plantaciones a que están obligados los Ayuntamientos, empleándose en plantaciones lineales a lo largo de caminos y carreteras, paseos, parques, sotos y alamedas, dehesas arboladas y sitios hoy yermos que se quieren convertir en terrenos productivos y agradables a la vista.

Cuidados que han de darse a las plantaciones.—Además del riego que deberá darse inmediatamente después de hecha la plantación, convendrá regar los árboles, siempre que sea posible, cada diez o doce días, especialmente si el tiempo está muy seco y hasta que pueda considerarse asegurada la plantación. El sitio de la plantación deberá estar rigurosamente acotado para toda clase de ganado, y cuando esto no sea posible, como sucede en las plantaciones hechas a lo largo de carreteras y caminos, deberán cada árbol estar dotado de defensas contra las acometidas del ganado que inevitablemente los destruiría. Si esto no es posible es mejor abstenerse de plantar, evitando a toda costa el espectáculo lamentable, y por desgracia frecuente, de plantaciones destruidas que son testimonio fehaciente de la incultura de un pueblo.

Con esto se dan por terminadas las Instrucciones, debiendo solo añadir que por la Jefatura de Montes se con-

testará a cuantas consultas se hagan sobre detalles que se hayan omitido en obsequio de la brevedad o sobre dudas que puedan ocurrir.

Segovia, 24 de Diciembre de 1925.
—Marcelo Negre.

Alcaldía de Navalilla

3732

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno tomado en sesión celebrada en el día de hoy, se anuncia a pública subasta la construcción de nueva planta de la Casa Ayuntamiento, Juzgado municipal, Escuelas Nacionales y Casa para un Profesor, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día veintitrés del mes de Enero próximo a las diez horas del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, sirviendo de tipo, la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas y setenta y dos céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que con los modelos, presupuestos, planos, y demás datos que se hallarán en todo momento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y contra los cuales, no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días que han permanecido expuestas al público.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la referida subasta; debiendo por tanto hacer la presentación de los mismos, en la oficina del Ayuntamiento antes indicado, durante las horas de nueve a doce.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber entregado en esta Depositaria municipal la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, en concepto de Depósito provisional.

En el caso que los licitadores concurren a la subasta representados por otra persona con los poderes correspondientes, el bastanteo se hará a costa del licitador por el Letrado de la Capital D. Clemente García Zamarriego.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza provisional, hasta el diez por ciento de la en que se le haga repetida adjudicación, así como a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista por meses con relación a la ejecutada y previa certificación expedida por el Arquitecto inspector. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 8.ª y llevarán el timbre de Hacienda provincial en pliegos cerrados, siendo desechadas las que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Navalilla, 21 de Diciembre de 1925.
—El Alcalde, Faustino Merino.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña del corriente ejercicio, se comprometo a ejecutar las obras de Casa Ayuntamiento, Juzgado municipal, Escuelas nacionales y Casa para un profesor en Navalilla, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... por la cantidad de... pesetas (en letra) con

entera sujeción a los planos, pliego de condiciones y presupuesto, formados al efecto, de los cuales está enterado.
(Fecha y firma del proponente.)

3735

Alcaldía de Frumales

Habiendo sido incapacitado para desempeñar el cargo de Secretario de este Ayuntamiento y adoptado el pleno el acuerdo de proveer la plaza interinamente en favor del individuo que forme parte del cuerpo Secretarial, por el presente se abre el oportuno concurso para que en el plazo de treinta días, puedan los aspirantes dirigir sus instancias a esta dependencia, previniendo que referida plaza se halla dotada con 2.500 pesetas anuales, que se ha de proveer con carácter de interina y solo en tanto sea resuelta la incapacidad que inhabilita al propietario, y finalmente que los solicitantes deben acompañar a sus instancias documento que acredite formar parte de dicho cuerpo, y certificados de nacimiento, de antecedentes penales y de buena conducta.

Frumales, 19 de Diciembre de 1925.
—El Alcalde, Anastasio Salamanca.

3712

Alcaldía de Hontanares de Eresma

D. Alejandro de Pablos Llorente, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre líquido de cada uno de los conceptos del gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto.

Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi Presidencia, se reunirá para resolver las presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos, en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontanares de Eresma, a 16 de Diciembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del reparto, Alejandro de Pablos.

3742

Alcaldía de Armuña

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que se inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, el expediente instruido por la Jefatura de Avance catastral de la riqueza rústica de la provincia, a instancia de D. José Yagüe de Miguel, por sí y en representación de su hermano político, D. Matías Rueda Gil, vecinos de Madrid, reclamando

ocho fincas que dice son de su propiedad, y figuran en el registro fiscal, cinco a nombre de Justa Fuentes Manso y las tres restantes al de D. Antonio Burgos Ochoa, transcurridos los quince días citados, no se admitirá ninguna.

Armuña, 21 de Diciembre de 1925.
El Alcalde Presidente, Dionisio Casado.

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, la transferencia de un crédito del capítulo 1.º del artículo 7.º del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos de este pueblo, al de imprevistos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente instruido en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Armuña, 22 de Diciembre de 1925.
—El Alcalde, Dionisio Casado.

3725

Alcaldía de Madrona

Don Mariano de las Heras García, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto general de utilidades confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones. Estas se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

De los acuerdos dictados por la Junta podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal de Repartos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrona, 20 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, Mariano de las Heras.

3744

Alcaldía de Samboal

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 16 de los corrientes, la celebración de la subasta de los aprovechamientos de resinación de los pinares de estos propios, para el día 2 de Enero de 1926, a las once de la mañana, y no transcurriendo los veinte días que prescribe el artículo 162 del Estatuto municipal vigente, se celebrará el día 7 de Enero próximo, a las once de la mañana, bajo las mismas formalidades en que aparece anunciado en el expresado BOLETIN OFICIAL de 16 del actual, según acuerdo del pleno de este Ayuntamiento fecha de hoy, en cuya sesión también designa al Letrado D. Rufino Cano de Rueda, para el bastanteo de poderes.

Samboal, 23 de Diciembre de 1925.
—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

3745

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

En cumplimiento a los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 147, y Gaceta de Madrid, la subasta de resinación de pinos del pinar de estos propios, a que dichos anuncios se refieren, tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Diciembre, a las once en punto de su mañana, para cuyo acto y hora está requerido el Notario.

Lo que se rectifica por el presente, para mayor publicidad.

Aldeanueva del Codonal, 23 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Justo García.

3746

Alcaldía de Melque de Cercos

Don Cándido Pérez Sastre, Alcalde Presidente de este pueblo de Melque de Cercos.

Hago saber: Que el día 4 del próximo Enero, tendrá lugar la subasta de resinación del monte pinar «El Muerto» y «La Verguera», de estos propios, y hora de las catorce de dicho día, en la planta baja de este Ayuntamiento.

Melque, 24 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Cándido Pérez.

3737

Alcaldía de Aguilafuente

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de este día el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio económico, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Aguilafuente, 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Leonor Arribas.

3726

Junta general de repartimiento de utilidades de Carbonero de Ahusín

Don Sinfioriano Llorente Lázaro, Presidente de la Junta general del repartimiento de de utilidades Carbonero de Ahusín.

Hago saber: Que terminado el mismo, se pone al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, que versarán sobre operaciones concretas y determinadas aritméticas, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Carbonero de Ahusín, 12 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Sinfioriano Llorente.

3731

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, se delega en los Fiscales municipales del partido, los cuales la llevarán a cabo en los Registros civiles respectivos el día treinta y uno del presente mes, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 93, cuidando de remitir sin dar lugar a recuerdos las actas que extiendan dentro de los tres días siguientes del señalado.

Lo que se hace público por este edicto para que llegue a conocimiento de todos los Jueces y Fiscales de la demarcación judicial de Sepúlveda para su debido cumplimiento.

Dado en Sepúlveda a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Gonzalo Navarro, Jesús Revilla.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE NOVIEMBRE

3709

Estado lemostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresad

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Inva-siones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Capital	1	Bovina	2	0	2	0	0
Idem	Cuéllar	1	Ovina	39	0	39	0	0
Idem	Idem	1	Caprina	3	0	3	0	0
Idem	Riaza	1	Bovina	0	5	0	0	5
Viruela	Idem	1	Ovina	68	52	50	16	54
Peste	Cuéllar	1	Porcina	6	0	6	0	0
Idem	Riaza	1	Idem	2	0	2	0	0
Idem	Santa María de Nieva	1	Idem	23	09	13	19	0

Segovia, 18 de Diciembre de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

3290

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Segovia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Provisoria.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Serracín, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 28 de Octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Bernabé Miguel Acero.....		27	Septiembre	1924	93'60	4'68	98'28

3712

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco; el Sr. don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Sotero López Miguel, en nombre de D. Eduardo García Fernández Burgos, vecino de Cantimpalos, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel J. de Cáceres y Muñoz contra D. Estanislao Gómez Sánchez y doña Alejandra Tejedor, sobre pago de mil cien pesetas; hallándose en rebeldía los demandados.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer tranco y remate en los bienes embargados a D. Estanislao Gómez Sánchez, y doña Alejandra Tejedor Ballesteros, y

con el valor, hacer pago a D. Ednar-do García y Fernández Burgos, de la cantidad de mil cien pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de esta resolución.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados declarados en rebeldía, si así lo solicitare la parte actora, dentro del término de cinco días, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, man lo y firmo.—José Antonio de la Campa.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mi el Secretario de que doy fé.—Segovia, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mi: Julián Otero.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro la presente en Segovia a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

3723

García Capelo, José; natural de Guadix (Granada), de 25 años, soltero,

de profesión jornalero, que residió algún tiempo en Segovia, condenado por delito de hurto, comparecerá en término diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para cumplir la pena de cuatro meses y veinte días de arresto mayor; que le fué impuesta, por haberse dejado sin efecto la suspensión de la condena condicional.

Segovia, 17 de Diciembre de 1925.—El Juez, José Antonio de la Campa.

3724

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Juez de primera instancia e instrucción de esta Villa y su partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el último día del mes actual practiquen la visita en su respectivo pueblo; correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se ex-

tienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado Reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 del Reglamento.

Dado en Santa María de Nieva, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—E. Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

3741

Juzgado municipal de Cuéllar

Don Alejandro Alvarez Matesanz, Juez municipal suplente de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador, D. Julio Martín Alonso, en nombre de D.ª Laureana Cabrero Mesón, contra Marcelino Suárez Montero y Cecilia Herguedas de Frutos, sobre pago de cuatrocientas treinta y nueve pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a segunda pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar el día veintinueve de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado, la siguiente finca, embargada como de la propiedad de los demandados.

Una casa, en el casco municipal de esta villa, calle de la Magdalena, número veinte, de una superficie de doscientos noventa y siete metros cuadrados; consta de planta baja, alta y corral; linda por la derecha, entrando, con casa de Martín Montero; izquierda, de Ursula Miguel y Mariano Martín; espalda, la calle nueva, y frente, calle de su situación; valuada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado o en la Caja sucursal de depósitos, el diez por ciento en dinero del valor de la casa.

No se otorgará escritura de venta sin que el rematante verifique la inscripción de la casa, requisito de que se carece toda vez que a instancia del acreedor tiene lugar la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Cuéllar, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Alejandro Alvarez.—El Secretario, Zoilo García.

IMPRENTA PROVINCIAL